



BOLÍVAR SÍ AVANZA

GOBIERNO DE RESULTADOS

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
RESOLUCION NO. _____

911

05 DIC. 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE REAJUSTE PENSIONAL A LOS HEREDEROS DE LA SEÑORA AIDA BELEN FERNANDEZ DE BUSTAMANTE CON BASE EN LA LEY 6 DE 1992 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2108 DE 1992"

EL SUSCRITO ASESOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En usos de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 69 De fecha 09 de Febrero de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 1154 de fecha (16) de Agosto de 1962, la Gobernación de Bolívar reconoció pensión de jubilación a la señora AIDA BELEN FERNANDEZ DE BUSTAMANTE (Q.E.P.D) quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 23.069.081 de San Estanislao y pertenecía a la nómina de Jubilados Docentes Nacionalizados, adquiriendo el status Jurídico de Jubilación en la fecha (23) de Agosto de 1955 por cumplir con los requisitos legales para la pensión de jubilación.

La señora ALEXY CATALINA BUSTAMANTE FERNANDEZ quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 22.386.696 expedida en Barranquilla, en su calidad de hija y heredera, solicito mediante petición de fecha (10) de Junio de 2016 y radicado No. EXT-BOL-16-016605 los reajustes establecidos en la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario 2108 de 1992 de su madre fallecida AIDA BELEN FERNANDEZ DE BUSTAMANTE (Q.E.P.D.)

Que la señora AIDA BELEN FERNANDEZ DE BUSTAMANTE falleció el día (4) de Abril del año 2015 en la ciudad de Cartagena. En la fecha (21) de Septiembre de 2016 se hizo la publicación del Edicto Emplazatorio en el diario el Tiempo como ordena la Ley, y no se presentaron interesados invocando igual o mejor derecho al aducido por el peticionario.

Que el Doctor GUSTAVO ADOLFO ARRIETA VERGARA identificado con cédula de ciudadanía No. 9.098.615 de Cartagena y con T.P. 128.108 del C. S. de la J. se le fue otorgado poder especial amplio y suficiente por parte de la señora ALEXY CATALINA BUSTAMANTE FERNANDEZ en su calidad de hija legítima y heredera de la finada AIDA BELEN FERNANDEZ DE BUSTAMANTE a través del cual lo faculta para tramitar la petición encaminada a los reajustes establecidos en la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario 2108 de 1992 de su madre fallecida AIDA BELEN FERNANDEZ DE BUSTAMANTE (Q.E.P.D.)

Que el departamento de bolívar decidió reajustar a todos los jubilados que tuvieran pendiente cualquier derecho pensional así no lo hubieran solicitado, con fundamento en la sentencia C-531 de 1995, que declaro inexecutable el artículo 116 de la ley 6 de 1992, cuando fijo los efectos del fallo hacia el futuro pero respetando las situaciones jurídicas consolidadas (principio de los derechos adquiridos del artículo 58 de la constitución nacional) los pensionados o a las personas que adquirieron dicho status de pensionado antes de enero de 1989, la nivelación oficiosa de sus pensiones. Que como los derechos pensionales contemplados en la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992 no prescribe pero si los valores de las diferencias pensionales que surgen una vez se aplican los reajustes pensionales y que inciden en el valor de las mesadas futuras, el departamento de bolívar deberá pagar las diferencias pensionales que resulten de aplicar el reajuste que trata la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992 a partir del año 2002, en aplicación de la suspensión de la prescripción trienal que se encuentra consagrada en el artículo 41 del decreto 3135 de 1968, toda vez que el departamento de bolívar para el 21 de diciembre de 2001, se encontraba cobijado con la ley 550 de 1999 el cual en su artículo 58 reza:



BOLÍVAR SÍ AVANZA

GOBIERNO DE RESULTADOS

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
RESOLUCION NO. _____

911

05 DIC. 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE REAJUSTE PENSIONAL A LOS HEREDEROS DE LA SEÑORA AIDA BELEN FERNANDEZ DE BUSTAMANTE CON BASE EN LA LEY 6 DE 1992 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2108 DE 1992"

"ARTICULO 58 ACUERDOS DE REESTRUCTURACIÓN APLICABLES A LAS ENTIDADES TERRITORIALES

Las disposiciones sobre acuerdos de reestructuración e instrumentos de intervención a que hace referencia esta ley serán igualmente aplicables a las entidades territoriales tanto en su sector central como descentralizado con el fin de asegurar la prestación de los servicios a cargo de las mismas y el desarrollo de las regiones, teniendo en cuenta la naturaleza y las características de tales entidades, de conformidad con las siguientes reglas especiales 13. Durante la negociación y ejecución del acuerdo de reestructuración se suspende el termino de prescripción y no opera la caducidad de las acciones respecto de los créditos a cargo de la entidad territorial y no dará lugar a la iniciación de procesos de ejecución ni embargos de los activos y recursos de la entidad de hallarse en curso tales procesos y embargos, se suspenderán de pleno derecho."

Que dentro del tiempo que estuvo vigente la aplicación de la ley 550 de 1999 en el departamento de bolívar se encontraban suspendidos los términos de prescripción, por lo cual se empezara a pagar las diferencias pensionales tomando la fecha de suscripción del acuerdo de reestructuración de pasivos del departamento de bolívar (ley 550 de 1999) a partir del año 2002.

Que se procede a estudiar el expediente administrativo y se revisa de la siguiente forma:

- **Ley 6ª de 1992**

Que el artículo 116 de la ley 6 de 1992 establece:

"Ajustes a pensiones del Sector Público Nacional. Para compensar las diferencias de los aumentos de salarios y de las pensiones de jubilación del sector público nacional, efectuados con anterioridad al año 1989, el Gobierno Nacional dispondrá gradualmente el reajuste de dichas pensiones, siempre que se hayan reconocido con anterioridad al 1o de Enero de 1989".

Los reajustes ordenados en este artículo comenzarán a regir a partir de la fecha dispuesta en el decreto reglamentario correspondiente y no producirán efecto retroactivo.

Este artículo fue declarado inexecutable por la Corte Constitucional mediante sentencia C-531 de 1995; pero los efectos de la declaratoria de inexecutable sólo tendrían efectos hacia el futuro y se haría efectiva a partir de la notificación del fallo, lo cual no implica que se pueda dejar de realizar el incremento pensional ordenado por esta norma, reglamentada por el Decreto 2108 de 1992, y que no había sido efectivamente realizado al momento de la notificación del fallo, por tratarse el derecho de estos pensionados de situaciones jurídicas consolidadas. También la Corte precisó que esta norma estableció una nivelación oficiosa para todas estas pensiones reconocidas con anterioridad a 1989 y que presentaran diferencias con los aumentos de salarios.

Decreto 2108 de 1992, artículo 1º, que reglamentó el artículo 116 de la Ley 6a de 1992:

Las pensiones de jubilación del Sector Público del Orden Nacional reconocidas con anterioridad al 1o. de enero de 1989 que presenten diferencias con los aumentos de salarios, serán reajustadas a partir del 1o. de enero de 1993, 1994 y 1995 así:



BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

911

05 DIC. 2016

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
RESOLUCION NO. _____

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE REAJUSTE PENSIONAL A LOS HEREDEROS DE LA SEÑORA AIDA BELEN FERNANDEZ DE BUSTAMANTE CON BASE EN LA LEY 6 DE 1992 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2108 DE 1992"

AÑO DE CAUSACION DEL DERECHO A LA PENSION	% DEL REAJUSTE APLICABLE A PARTIR DEL 1o DE ENERO DEL AÑO		
	1993	1994	1995
1981 y anteriores 28% distribuidos así :	12.0	12.0	4.0
1982 hasta 1988 14% distribuidos así:	7.0	7.0	

Que el artículo 116 de la ley 6 de 1992 y su mencionado decreto reglamentario fueron declarados inexecutable por la corte constitucional mediante la sentencia C-531 – 95 del 20 de Noviembre de 1995 decisión que la corte ha señalado que la presente declaratoria de inexecutable no implica que las entidades de previsión social o los organismos encargados del pago de las pensiones puedan dejar de aplicar aquellos incrementos pensionales que fueron ordenados por la misma declaratoria inexecutable y por el decreto 2108 de 1992, pero no habían sido efectivamente realizados al momento de notificarse la sentencia, por la ineficiencia de esas mismas entidades, o de las instancias judiciales en caso de controversia. En efecto, de un lado, el Derecho de estos pensionados al reajuste es ya una situación jurídica consolidada, que goza entonces de protección constitucional (CP Art. 53). Que una vez verificadas estas normas, se tiene que cumple con el requisito del Decreto 2108 de 1992 de haber obtenido el status con anterioridad al 1° de Enero de 1989, toda vez que el mismo fue adquirido en la fecha (23) de Agosto de 1955 por lo que resulta procedente el reconocimiento y pago de éste reajuste.

REPORTES DE PAGOS TESORERIA

Luego de analizar la viabilidad de lo pedido por el togado y a efectos de no incurrir en un doble pago donde se comprometa el patrimonio de la Administración, se procedió a verificar en Tesorería (Dirección Financiera) los pagos que por conceptos de reajustes pensionales se han realizado; se determinó que verificados los archivos que se llevan en esa dependencia NO se encontró ningún pago realizado a nombre de la señora AIDA BELEN FERNANDEZ DEBUSTAMANTE, quien en vida se identificaba con la Cédula de Ciudadanía No. 23.069.081 de San Estanislao por concepto de reajuste pensional con base a la Ley 6ta de 1992 y su Decreto Reglamentario 2108 del mismo año. Que basándonos en el estudio jurídico financiero y teniendo como soporte lo contenido en el expediente que nos muestra los valores de las mesadas canceladas y los descuentos de ley aplicados a las pensiones información que es suministrada por la secretaria de talento humano se procedió a reajustar la pensión con base en la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992, toda vez que a la jubilada se le reconoció una Pensión mensual Vitalicia de Jubilación a partir del Veinte y tres (23) de Agosto de 1955, esto

B



BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
RESOLUCION NO. _____

911
05 DIC. 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE REAJUSTE PENSIONAL A LOS HEREDEROS DE LA SEÑORA AIDA BELEN FERNANDEZ DE BUSTAMANTE CON BASE EN LA LEY 6 DE 1992 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2108 DE 1992"

con anterioridad a lo dispuesto en la Ley 6ª de 1992 como se expuso con anterioridad y su respectiva indexación el cual es realizado por el Asesor externo, en apoyo a la gestión, ALBIS LAGARES por lo anterior se procede a liquidar así:

FORMATO LIQUIDACION - FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES - GOBERNACION DE BOLIVAR
RELIQUIDACION DE INDEXACION DE PRIMERA MESADA Y REAJUSTE DE LEY 6 DE 1992

CAUSANTE : AYDA BELEN FERNANDEZ		RESOLUCION: 1154 DEL 16-08-196
IDENTIFICACION: 23.069.081		FECHA EFECTIVIDAD: 1955
SUSTITUTA(O) :		STATUS :
IDENTIFICACION:		
FECHA DE NACIMIENTO:		COMPARTIDA CON EL I.S.S.:
TIEMPO NETO TRABAJADO: AÑOS, MESES, DIAS		MESADA INICIAL: \$ 450
ULTIMO DIA COTIZADO:		PRESCRIPCION: SEP DE 2015
SUELDO PROM.	PORCENTAJE	TOTAL VLR. / SALARIO MINIMO
\$600,00	75%	\$450
R: INDICE FINAL X VALOR HISTO	30-dic-94	0
INDICE INICIAL	30-ago-93	20.370.139
	ind fin/ind inicial	
		SALARIO BASE \$450,00
		SALARIO INDEXADO \$0,00

AÑOS	MESADA BASE	IPC	AJUSTES	MESADA ACTUALIZADA	MESADA PAGADA	DIFERENCIA MENSUAL	NUMERO MESAD O DIAS	VALOR DIFERENCIA	SALDOS INSOLUTOS INDEXADOS
1955	450	1		450					
1956	450	1,0322		464					
1957	464	1,0781		501					
1958	501	1,1739		588					
1959	588	1,0987		646					
1960	646	1,2741		823					
1961	823	1,1061		910					
1962	910	1,3699		1.247					
1963	1.247	1,4		1.746					
1964	1.746	1		1.746					
1965	1.746	1,2		2.095					
1966	2.095	1,2	100	2.614					
1967	2.614	1,16	100	3.132					
1968	3.132	1,12	100	3.608					
1969	3.608	1,08	100	3.996					
1970	3.996	1,04	100	4.256					
1971	4.256	1,1	50	4.732					
1972	4.732	1,1		5.205					
1973	5.205	1,1		5.726					
1974	5.726	1,1		6.298					
1975	6.298	1,33		8.377					
1976	8.377	1,15	180	9.813					
1977	9.813	1,25	390	12.656					
1978	12.656	1,25	390	16.210					
1979	16.210	1,2372	555	20.610					
1980	20.610	1,1686	435	24.520					
1981	24.520	1,1522	525	28.777					
1982	28.777	1,15	600	33.694					
1983	33.694	1,15	855	39.603					
1984	39.603	1,15	925,5	46.469					
1985	46.469	1,15	1018,5	54.458					
1986	54.458	1,15	1129,8	63.756					
1987	63.756	1,15	1626,91	74.947					
1988	74.947	1,15	1849,24	88.038					
1989	88.038	1,27		111.808					
1990	111.808	1,26		140.878					
1991	140.878	1,2606		177.591					
1992	177.591	1,2604		223.836					
1993	223.836	1,2503	1,12	313.446					
1994	313.446	1,226	1,12	430.399					
1995	430.399	1,2259	1,04	548.731					
1996	548.731	1,1950		655.733					

B



BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
RESOLUCION NO. _____

911

05 DIC. 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE REAJUSTE PENSIONAL A LOS HEREDEROS DE LA SEÑORA AIDA BELEN FERNANDEZ DE BUSTAMANTE CON BASE EN LA LEY 6 DE 1992 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2108 DE 1992"

1997	655.733	1,2163	797.568					
1998	797.568	1,1768	938.578					
1999	938.578	1,1670	1.095.321					
2000	1.095.321	1,0923	1.196.419					
2001	1.196.419	1,0875	1.301.106					
2002	1.301.106	1,0765	1.400.640					
2003	1.400.640	1,0699	1.498.545					
2004	1.498.545	1,0649	1.595.801					
2005	1.595.801	1,055	1.683.570	549.788	\$ 1.133.782	10	11.337.815	17.986.121
2006	1.683.570	1,0485	1.765.223	576.453	\$ 1.188.770	14	16.642.779	25.473.362
2007	1.765.223	1,0448	1.844.305	602.278	\$ 1.242.027	14	17.388.377	25.206.295
2008	1.844.305	1,0569	1.949.246	636.548	\$ 1.312.698	14	18.377.776	24.888.388
2009	1.949.246	1,0767	2.098.753	1.062.611	\$ 1.036.142	14	14.505.989	18.880.682
2010	2.098.753	1,02	2.140.728	1.083.863	\$ 1.056.865	14	14.796.111	18.819.197
2011	2.140.728	1,0317	2.208.589	1.118.221	\$ 1.090.368	14	15.265.155	18.773.363
2012	2.208.589	1,0373	2.290.970	1.159.931	\$ 1.131.049	14	15.834.540	18.884.005
2013	2.290.970	1,0244	2.346.869	1.188.233	\$ 1.158.616	14	16.220.907	18.961.673
2014	2.346.869	1,0194	2.392.398	1.211.285	\$ 1.181.113	14	16.535.589	18.777.644
2015	2.392.398	1,0366	2.479.960	1.255.618	\$ 1.224.342	4	4.897.369	18.528.159
2016	2.479.960	1,0677	-	-	-	-	-	-
TOTA DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO HASTA ABRIL DE 2015							161.802.407	225.178.889
TOTA DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO DESDE ENERO HASTA ABRIL DE 2015							-	-
TOTA DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO HASTA ABRIL DE 2015							-	225.178.889
MESADA PARA 2016 :								
Proyecto: Albis Lagares								
Economista								

Que con base en la sentencia c-531 de 1995 y el artículo 178 del CCA, las diferencias pensionales de reajustes de la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992, serán indexados aplicando la siguiente fórmula matemática:

$$V = VH \frac{\text{Índice final}}{\text{Índice inicial}}$$

Teniendo en cuenta lo anterior, la indexación realizada al valor reajustado a pagar es:

CUADRO E INDEXACION

2004				2005			
I.P.C	V. Diferencia			I.P.C	V. Diferencia		
oct-16	I.P.C			oct-16	I.P.C		
132,70				132,70			1.133.782
Meses				Meses			
Enero	76,70	0	0	Enero	80,87		0
Febrero	77,63	0	0	Febrero	81,70		0
Marzo	78,56	0	0	Marzo	82,53		0
Abril	79,49	0	0	Abril	83,36	1.133.782	1.812.030
Mayo	80,42	0	0	Mayo	84,19	1.133.782	1.804.856
Junio	81,35	0	0	Junio	85,02	1.133.782	1.803.991
Mesada Adic	79,32	0	0	Mesada Adic	83,36	1.133.782	1.803.991
Julio	78,50	0	0	Julio	83,40	1.133.782	1.792.337
Agosto	79,32	0	0	Agosto	83,40	1.133.782	1.792.337
Septiembre	78,75	0	0	Septiembre	83,76	1.133.782	1.792.337
Octubre	78,75	0	0	Octubre	83,92	1.133.782	1.789.172
Noviembre	79,37	0	0	Noviembre	84,05	1.133.782	1.789.038
Diciembre	80,21	0	0	Diciembre	84,10	1.133.782	1.788.973
Mesada Adic	80,31	0	0	Mesada Adic	84,10	1.133.782	1.788.973
TOTAL AÑO 2004			0	TOTAL AÑO 2005			17.986.121
2006				2007			
I.P.C	V. Diferencia			I.P.C	V. Diferencia		
oct-16	I.P.C			oct-16	I.P.C		
132,70			3.188.770	132,70			1.242.027
Meses				Meses			
Enero	84,56	1.188.770	1.855.337	Enero	88,54	1.242.027	1.861.497
Febrero	85,11	1.188.770	1.859.881	Febrero	89,38	1.242.027	1.839.886
Marzo	85,75	1.188.770	1.840.508	Marzo	90,67	1.242.027	1.817.787
Abril	86,10	1.188.770	1.832.748	Abril	91,88	1.242.027	1.801.672
Mayo	86,38	1.188.770	1.826.230	Mayo	91,76	1.242.027	1.796.173
Junio	86,68	1.188.770	1.820.750	Junio	91,87	1.242.027	1.794.024
Mesada Adic	86,64	1.188.770	1.820.750	Mesada Adic	91,87	1.242.027	1.794.024
Julio	87,00	1.188.770	1.813.316	Julio	92,02	1.242.027	1.791.099
Agosto	87,38	1.188.770	1.806.157	Agosto	91,90	1.242.027	1.793.438
Septiembre	87,56	1.188.770	1.801.002	Septiembre	91,97	1.242.027	1.792.078
Octubre	87,48	1.188.770	1.803.678	Octubre	91,98	1.242.027	1.791.878
Noviembre	87,67	1.188.770	1.799.359	Noviembre	92,42	1.242.027	1.783.347
Diciembre	87,87	1.188.770	1.795.263	Diciembre	92,87	1.242.027	1.774.706
Mesada Adic	87,87	1.188.770	1.795.263	Mesada Adic	92,87	1.242.027	1.774.706
AÑO 2006			25.473.362	TOTAL AÑO 2007			25.206.295
2008				2009			
I.P.C	V. Diferencia			I.P.C	V. Diferencia		
oct-16	I.P.C		3.312.698	oct-16	I.P.C		1.036.142
132,70				132,7			
Meses				Meses			
Enero	93,85	1.312.698	1.856.101	Enero	100,59	1.036.142	1.366.898
Febrero	93,27	1.312.698	1.828.436	Febrero	101,83	1.036.142	1.353.574
Marzo	93,04	1.312.698	1.813.281	Marzo	103,88	1.036.142	1.348.794
Abril	93,72	1.312.698	1.801.024	Abril	102,26	1.036.142	1.344.573
Mayo	97,82	1.312.698	1.788.870	Mayo	102,28	1.036.142	1.344.310
Junio	98,47	1.312.698	1.749.017	Junio	102,22	1.036.142	1.345.099
Mesada Adic	98,47	1.312.698	1.749.017	Mesada Adic	102,22	1.036.142	1.345.099
Julio	98,94	1.312.698	1.740.613	Julio	102,28	1.036.142	1.345.626
Agosto	99,13	1.312.698	1.757.298	Agosto	102,23	1.036.142	1.344.968
Septiembre	98,84	1.312.698	1.760.613	Septiembre	102,12	1.036.142	1.346.436
Octubre	99,28	1.312.698	1.758.588	Octubre	101,98	1.036.142	1.348.265
Noviembre	99,36	1.312.698	1.749.649	Noviembre	101,92	1.036.142	1.349.059
Diciembre	100,00	1.312.698	1.741.931	Diciembre	102,00	1.036.142	1.348.000
Mesada Adic	100,00	1.312.698	1.741.931	Mesada Adic	102,00	1.036.142	1.348.000
TOTAL AÑO 2008			24.889.388	TOTAL AÑO 2009			18.880.682

12



BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

911

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
RESOLUCION NO. _____

05 DIC. 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE REAJUSTE PENSIONAL A LOS HEREDEROS DE LA SEÑORA AIDA BELEN FERNANDEZ DE BUSTAMANTE CON BASE EN LA LEY 6 DE 1992 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2108 DE 1992"

2010			
I.P.C	V. Diferencia		
oct-16	I.P.C	1.056.865	
132,70			
Meses			
Enero	102,70	1.056.865	1.365.589
Febrero	103,55	1.056.865	1.354.380
Marzo	103,81	1.056.865	1.350.987
Abril	104,29	1.056.865	1.344.769
Mayo	104,40	1.056.865	1.343.352
Junio	104,52	1.056.865	1.341.810
Mesada Adic.	104,52	1.056.865	1.341.810
Julio	104,47	1.056.865	1.342.452
Agosto	104,59	1.056.865	1.340.912
Septiembre	104,45	1.056.865	1.342.709
Octubre	104,36	1.056.865	1.343.867
Noviembre	104,56	1.056.865	1.341.297
Diciembre	105,24	1.056.865	1.332.630
Mesada Adic.	105,24	1.056.865	1.332.630
TOTAL AÑO 2010			18.819.197

2011			
I.P.C	V. Diferencia		
oct-16	I.P.C	1.090.368	
132,70			
Meses			
Enero	106,19	1.090.368	1.362.575
Febrero	106,83	1.090.368	1.354.412
Marzo	107,12	1.090.368	1.350.746
Abril	107,25	1.090.368	1.349.108
Mayo	107,55	1.090.368	1.345.345
Junio	107,90	1.090.368	1.340.981
Mesada Adic.	107,90	1.090.368	1.340.981
Julio	108,05	1.090.368	1.339.119
Agosto	108,01	1.090.368	1.339.615
Septiembre	108,35	1.090.368	1.335.412
Octubre	108,55	1.090.368	1.332.951
Noviembre	108,70	1.090.368	1.331.112
Diciembre	109,16	1.090.368	1.325.503
Mesada Adic.	109,16	1.090.368	1.325.503
TOTAL AÑO 2011			18.773.363

2012			
I.P.C	V. Diferencia		
oct-16	I.P.C	1.131.039	
132,70			
Meses			
Enero	109,96	1.131.039	1.364.940
Febrero	110,63	1.131.039	1.356.674
Marzo	110,76	1.131.039	1.355.081
Abril	110,92	1.131.039	1.353.127
Mayo	111,25	1.131.039	1.349.113
Junio	111,35	1.131.039	1.347.901
Mesada Adic.	111,35	1.131.039	1.347.901
Julio	111,32	1.131.039	1.348.265
Agosto	111,37	1.131.039	1.347.659
Septiembre	111,69	1.131.039	1.343.798
Octubre	111,87	1.131.039	1.341.636
Noviembre	111,72	1.131.039	1.343.437
Diciembre	111,82	1.131.039	1.342.236
Mesada Adic.	111,82	1.131.039	1.342.236
TOTAL AÑO 2012			18.884.005

2013			
I.P.C	V. Diferencia		
oct-16	I.P.C	1.158.636	
132,70			
Meses			
Enero	112,15	1.158.636	1.370.941
Febrero	112,65	1.158.636	1.364.856
Marzo	112,88	1.158.636	1.362.075
Abril	113,16	1.158.636	1.358.705
Mayo	113,48	1.158.636	1.354.873
Junio	113,75	1.158.636	1.351.657
Mesada Adic.	113,75	1.158.636	1.351.657
Julio	113,80	1.158.636	1.351.064
Agosto	113,89	1.158.636	1.349.996
Septiembre	114,23	1.158.636	1.345.978
Octubre	113,93	1.158.636	1.349.522
Noviembre	113,68	1.158.636	1.352.490
Diciembre	113,98	1.158.636	1.348.930
Mesada Adic.	113,98	1.158.636	1.348.930
TOTAL AÑO 2013			18.961.673

2014			
I.P.C	V. Diferencia		
oct-16	I.P.C	1.181.113	
132,70			
Meses			
Enero	114,54	1.181.113	1.368.376
Febrero	115,26	1.181.113	1.359.828
Marzo	115,71	1.181.113	1.354.539
Abril	116,24	1.181.113	1.348.363
Mayo	116,81	1.181.113	1.341.784
Junio	116,91	1.181.113	1.340.636
Mesada Adic.	116,91	1.181.113	1.340.636
Julio	117,09	1.181.113	1.338.575
Agosto	117,33	1.181.113	1.335.837
Septiembre	117,49	1.181.113	1.334.018
Octubre	117,68	1.181.113	1.331.864
Noviembre	117,84	1.181.113	1.330.056
Diciembre	118,15	1.181.113	1.326.566
Mesada Adic.	118,15	1.181.113	1.326.566
TOTAL AÑO 2014			18.777.644

2015			
I.P.C	V. Diferencia		
oct-16	I.P.C	1.224.342	
132,70			
Meses			
Enero	118,91	1.224.342	1.366.329
Febrero	120,28	1.224.342	1.350.767
Marzo	120,98	1.224.342	1.342.951
Abril	121,63	1.224.342	1.335.774
Mayo	121,95	1.224.342	1.332.269
Junio	122,08	1.224.342	1.330.850
Mesada Adic.	122,08	1.224.342	1.330.850
Julio	122,31	1.224.342	1.328.348
Agosto	122,90	1.224.342	1.321.971
Septiembre	123,78	1.224.342	1.312.572
Octubre	124,62	1.224.342	1.303.725
Noviembre	125,37	1.224.342	1.295.926
Diciembre	126,15	1.224.342	1.287.913
Mesada Adic.	126,15	1.224.342	1.287.913
TOTAL AÑO 2015			18.528.159

Que el valor total a cancelar una vez indexada es la suma DOSCIENTOS VEINTI Y CINCO MILLONES CIENTO SENTENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MTCE (\$ 225.178.889) por concepto de diferencias pensionales con base al reajuste de la mesada pensional de la ley 6a de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992.

B



BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

911

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
RESOLUCION NO. _____

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE REAJUSTE PENSIONAL A LOS HEREDEROS DE LA SEÑORA AIDA BELEN FERNANDEZ DE BUSTAMANTE CON BASE EN LA LEY 6 DE 1992 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2108 DE 1992"

Hechas las anteriores consideraciones:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: RECONOCER a la señora AIDA BELEN FERNANDEZ DE BUSTAMANTE (Q.E.P.D.) quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 23.069.081 expedida en San Estanislao, EL REAJUSTE DE LA LEY 6a DE 1992 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2108 DE 1992 como se expone en la parte considerativa de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: RECONOCER a la señora ALEXY CATALINA BUSTAMANTE FERNANDEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 22.386.696 de Barranquilla, heredera legítima de la finada AIDA BELEN FERNANDEZ DE BUSTAMANTE (Q.E.P.D.) quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 23.069.081 expedida en San Estanislao.

ARTICULO TERCERO: CANCELAR a la señora ALEXY CATALINA BUSTAMANTE FERNANDEZ quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 22.386.696 expedida en Barranquilla, en su calidad de hija y heredera legítima de la finada AIDA BELEN FERNANDEZ DE BUSTAMANTE (Q.E.P.D.) por diferencias pensionales la suma de DOSCIENTOS VEINTI Y CINCO MILLONES CIENTO SENTENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MTCE (\$ 225.178.889,00) por concepto de diferencias pensionales de reajuste de la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario 2108 de 1992.

PARAGRAFO: Esta suma será cancelada con cargo al Rubro No. 22010102000000000100-62 y de acuerdo al certificado de disponibilidad presupuestal N° 1958 del 2016.

ARTICULO CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar al doctor GUSTAVO ADOLFO ARRIETA VERGARA identificado con C.C. No. 9.098.615 de Cartagena y T.P. 128.108 del C.S. de la J. como apoderado especial de la heredera ALEXY CATALINA BUSTAMANTE FERNANDEZ, en los términos del mandato conferido.

ARTICULO QUINTO: Para su conocimiento, fines pertinentes y efectos de artículo 50 del Decreto Ley 1045 de 1978, envíense copias de esta resolución con destino, Hoja de vida del pensionado y del sustituto reconocido.

ARTICULO SEXTO: Notificar a la señora ALEXY CATALINA BUSTAMANTE FERNANDEZ o a su apoderado judicial de la presente resolución, indicándole que contra el presente acto procede el recurso de Reposición ante el señor GOBERNADOR DE BOLIVAR dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal y como lo establecen los artículos 67, 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

05 DIC. 2016

Dada en Cartagena de Indias, a los

ROQUE ANTONIO TOLOSA SANCHEZ

Asesor del Fondo Territorial de Pensiones

Decreto de Delegación No. 69 del 09 de Febrero de 2016

Proyectó y Elaboró: Juan Camilo Herrera Gallo

Líquido: Albis Lagares

Asesor Externo

Economista - Externo